



JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
Senador de la Republica

Bogotá, 09 de septiembre de 2019

Honorable Senador

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

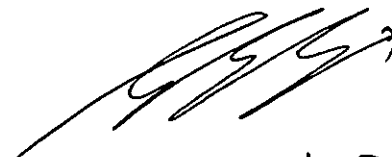
Asunto: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2018 SENADO, 014 DE 2018 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 878 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Sr. Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, me permito presentar el INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2018 SENADO, 014 DE 2018 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 878 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,


JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República


Sep 10 de 2019
3:00 p.m



JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
Senador de la Republica

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2018 SENADO, 014 DE 2018 CÁMARA “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 878 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, me permito presentar el INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2018 SENADO, 014 DE 2018 CÁMARA “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 878 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

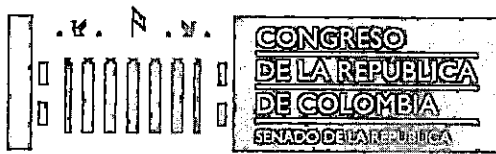
1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de origen congresional presentada por el Honorable Senador **JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ** y el Honorable Representante a la Cámara **NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN** del Partido Conservador. Dicho proyecto fue radicado en la Secretaria General de la Cámara de Representantes con el número 014 de 2018, el 20 de julio de 2018 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 561 de 2018.

El proyecto es remitido a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes por tratarse de asuntos de su competencia y fue aprobado en primer debate el 11 de septiembre de 2018, y en segundo debate en la Plenaria de la Cámara, el 02 de octubre de 2018.

Una vez el proyecto hizo tránsito al Senado de la República, con el número 185 de 2018, fue remitido de igual manera a la Comisión Primera del Senado y designado ponente el Honorable Senador **JUAN CARLOS GARCIA GÓMEZ**. La Ponencia para primer debate en el Senado fue publicada en la Gaceta N° 1090 de 2018 y posteriormente, el proyecto fue aprobado en primer debate el día 27 de agosto de 2019 con las mayorías requeridas por la Constitución y la Ley, con una proposición modificativa aprobada.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 5 de 1992, “Reglamento del Congreso”, en tanto “en el informe a la Cámara Plena para segundo debate, el ponente deberá consignar la



JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
Senador de la Republica

totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones que determinaron su rechazo. La omisión de este requisito imposibilitará a la Cámara respectiva la consideración del proyecto hasta cuando sea llenada la omisión”, me permito transcribir la proposición presentada en el debate que fue aprobada por la Comisión Primera.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 185 de 2018 Senado – 014 de 2018 Cámara

Elimínese el Artículo 2 y Adiciónese un Parágrafo 3° al artículo 1° del Proyecto de Ley No. 185 de 2018 Senado – 014 de 2018 Cámara el cual quedará así:

Parágrafo 3°. La afiliación y cotización de los aportes a pensión, salud y ARL para el servicio de Auxiliar Jurídico ad honorem se regirá por el artículo 1° del Decreto 1669 de 2016 y las demás disposiciones que lo modifiquen y lo complementen.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende, de acuerdo con su contenido y exposición de motivos, modificar el artículo 7° de la Ley 878 de 2004, al crear el servicio de Auxiliar Jurídico ad honorem, en las Comisiones Legales y Especiales de Senado de la República, y Cámara de Representantes, con el fin de realizar judicatura voluntaria para obtener el título de abogado. Los autores explican la importancia de la expedición y exposición de la Ley 878 de 2000, el cual otorgó la posibilidad de acoplar a la planta de personal de la Rama Legislativa del Poder Público y sus dependencias, a judicantes que de manera voluntaria prestaran el servicio de Auxiliar Jurídico ad honorem, para contribuir en su formación profesional.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 185 de 2018 Senado, 014 de 2018 Cámara consta de cuatro (4) artículos, incluida la vigencia.



JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
Senador de la Republica

El **Artículo 1º** representa el núcleo esencial de la iniciativa, propone el cambio sustancial centrado en el artículo 7º de la ley 878 de 2004, y dicta que el servicio de Auxiliar jurídico ad honorem, que sirve como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, se podrá prestar igualmente en el Congreso de la República, en las mismas condiciones a que se refiere la presente ley, como apoyo jurídico en las Comisiones Constitucionales Permanentes de cada una de las dos Cámaras; así como también en las Comisiones Legales y Especiales de Senado de la República y Cámara de Representantes, y en las Unidades de Trabajo Legislativo.

También se permite esta práctica en las Mesas Directivas de cada una de las dos Cámaras, en la División Jurídica de cada una de las dos Cámaras y en la Secretaría General de ambas Cámaras

El **Artículo 2º** contiene disposiciones relativas a la afiliación y cotización de los aportes a pensión, salud y ARL para el servicio de Auxiliar Jurídico ad honorem.

El **Artículo 3º** dispone que los egresados que realicen la Judicatura ad honorem en las dependencias antes mencionadas, deberán rendir un informe trimestral, avalado por el Superior inmediato, de las funciones desarrolladas durante ese período.

Finalmente, el **Artículo 4º** se refiere a la vigencia de la ley.

4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 185 de 2018 Senado, 014 de 2018 Cámara "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 878 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". A que se refiere la presente ponencia cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la Iniciativa Legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la Ley. Así mismo con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las Leyes.



JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
Senador de la Republica

5. COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY

CONSIDERACIONES GENERALES

La iniciativa presentada se sustenta de acuerdo con los fundamentos normativos que a continuación se exponen:

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. (...)

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Ley 878 de 2004, por la cual se establece la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honorem en la Procuraduría General de la Nación y en el Congreso de la República para el desempeño de la judicatura voluntaria para los egresados de la Carrera de Derecho.



JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
Senador de la Republica

Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Requisitos de validez de la judicatura

El Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo número PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010, dispone en su artículo 1°, inciso 1°, la definición de la práctica jurídica (judicatura) y se entiende como el desarrollo de los conocimientos adquiridos durante el ejercicio de la carrera universitaria:

Artículo primero. Judicatura. Definición y campo de aplicación: La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno nacional en lo que respecta al programa de Derecho. (Negrilla fuera del texto).

En este mismo documento, se menciona la necesidad para la validación de dichas prácticas, estableciendo lo siguiente:

Artículo segundo. Naturaleza de las funciones. Para los efectos del presente acuerdo se entenderán válidas solamente las funciones de carácter jurídico que ejerzan los judicantes, conforme a lo dispuesto en cada una de las normas de que tratan los artículos 4° y 5° del presente acuerdo.

Estos tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades de los empleados de la entidad en la cual presten sus servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 1862 de 1989 y demás normas aplicables y concordantes.

De igual forma, en el Acuerdo número PSAA12- 9338 del 27 de marzo de 2012, en su artículo 2°, el cual modifica el artículo 13 del Acuerdo PSAA10- 7543 de 2010, menciona los documentos que se deben presentar para la acreditación de la judicatura, en su literal "f" dispone:

f) Original del certificado del tiempo de servicios, el cual deberá contener: Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y terminación; horario de labores (que debe corresponder al despacho judicial o entidad que preste el servicio) o tiempo de



JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
Senador de la Republica

disponibilidad en los contratos de prestación de servicio; y funciones detalladas de contenido jurídico, expedido por el jefe inmediato, jefe de personal o quien haga sus veces.

En conclusión, el desarrollo de la práctica jurídica voluntaria, como requisito para obtener el título de abogado, debe contener funciones jurídicas que son, a su vez, un requisito de validez a la hora de obtener la certificación por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Más aún, desde la órbita constitucional, el máximo tribunal se ha pronunciado en el tema de la Judicatura, donde esta Corporación estipula que, la validez de la práctica jurídica radica en la:

“existencia de una relación inescindible entre el desempeño idóneo del abogado y la posibilidad de acceder a prácticas jurídicas que sirvan de escenario para la aplicación de los conocimientos adquiridos en las distintas asignaturas que integran el pénsum correspondiente, a través del ejercicio de cargos o actividades que impliquen el desarrollo de tareas propias de la disciplina del Derecho”.

En esta Sentencia, se reitera lo estipulado por la Corte anteriormente en donde se establece que el requisito de la judicatura cumple una doble función:

- i) propicia los espacios para que los egresados de derecho desarrollen habilidades que solo pueden adquirirse en la práctica profesional y,
- ii) contribuye a la satisfacción del interés general, en la medida que, (i) beneficia a los ciudadanos usuarios de sus servicios y, (ii) sirve de apoyo al adecuado cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 2° de la Carta.

La jurisprudencia ha indicado la importancia de la práctica jurídica (Servicio Social Obligatorio de la Judicatura, ya sea ad honorem o remunerada), tanto para los futuros abogados, como para la entidad a las cuales le prestan tal servicio; sin embargo, en esta actividad se ha desentendido su condición humana, al desconocer las garantías constitucionales, tales como cobertura del Sistema General de Seguridad Social.



JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
Senador de la Republica

En ese sentido, el proyecto de ley pretende seguir contribuyendo al fortalecimiento de la formación jurídica del país de manera general, y al desarrollo profesional de los estudiantes de manera particular, permitiendo que el servicio de auxiliar jurídico ad honorem sea prestado con las mismas reglas y condiciones en dependencias del Congreso de la República.

Entendemos el espacio parlamentario como un lugar idóneo para la práctica, la formación y el aprendizaje jurídicos, como quiera que su función se encuentra plenamente relacionada con el campo de estudio del derecho.

Habiendo aprobado la proposición modificativa que elimina el artículo 2 del proyecto y adiciona un párrafo al artículo 1 del proyecto durante el trámite en la Comisión Primera, y sin nuevos cambios sugeridos, la presente ponencia no considera necesario presentar un nuevo pliego de modificaciones al articulado.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, me permito solicitar a la Plenaria del Senado de la República **DAR SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ley No. 185 de 2018 Senado, 014 de 2018 Cámara **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 878 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. En el texto aprobado por la comisión primera del H. Senado.

De los honorables Congresistas,


JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República